The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

2/5

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

46

[Decreto N. 232]

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado, há decretado lo que sigue.*

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila, y Tejas; há tenido á bien decretar.

Art. 1.° En el caso que la resolucion que se tomare en el asunto promovido con fecha 2 de abril de este año, por el estrangero Sterling C. Roberstson; fuere favorable al interesado, se le prorroga por cuatro años, contados desde la fecha de esta ley el termino de su contrata.

Art. 2.° Asi tambien se le concede el premio correspondiente al número de familias que introdujo á sus espensas, y fueron estrañadas por la ley general de 6 de abril de 1830 obserbandose lo que dispone el articulo 12 de la ley de 24 de marzo de 1825.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*Agustin Viesca* Presidente.=*José Jesus Grande*, Diputado Secretario.=*José Maria de Uranga*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 29 de Abril de 1834.

Francisco Vidaurri
y Villaseñor.

José Miguel Falcon.
Secretario.